

PROTOCOLO DE MADRID RELATIVO AL REGISTRO INTERNACIONAL DE MARCAS

Modificación de los importes de la tasa individual: San Marino

1. El Gobierno de San Marino ha notificado al Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) una declaración modificando los importes de la tasa individual a pagarse respecto a San Marino en virtud del Artículo 8.7) del Protocolo de Madrid.
2. De conformidad con la Regla 35.2)b) del Reglamento Común del Arreglo y del Protocolo de Madrid, el Director General, tras consultar con la Oficina de San Marino, ha establecido los siguientes nuevos importes de dicha tasa individual en francos suizos:

ASUNTOS		Importes (en francos suizos)
Solicitud o designación posterior	– por tres clases de productos y servicios	205
	– por cada clase adicional	55
	<i>Cuando se trate de una marca colectiva:</i>	
	– por tres clases de productos y servicios	368
	– por cada clase adicional	96
Renovación	– por tres clases de productos y servicios	205
	– por cada clase adicional	55
	<i>Cuando se trate de una marca colectiva:</i>	
	– por tres clases de productos y servicios	368
	– por cada clase adicional	96

3. Este cambio entrará en vigor el 17 de noviembre de 2010. Por tanto, estos importes se abonarán cuando San Marino
 - a) sea designado en una solicitud internacional que se haya recibido, o que se estime que se ha recibido en virtud de la Regla 11.1)c), por la Oficina de origen en dicha fecha o con posterioridad, o

- b) sea objeto de una designación posterior que sea recibida por la Oficina de la Parte Contratante del titular en dicha fecha o con posterioridad, o sea presentada directamente a la Oficina Internacional en dicha fecha o con posterioridad, o
- c) haya sido designado en un registro internacional que se haya renovado en dicha fecha o con posterioridad.

9 de noviembre de 2010